Recurso de Revisión: **RR/461/2020/AI.**
Folio de Solicitud de Información: **00444920.**
Ente Público Responsable: **Secretaría de Salud y Servicios de Salud de Tamaulipas.**
Comisionado Ponente: **Dulce Adriana Rocha Sobrevilla.**

ELIMINADO: Dato personal. Fundamento legal: Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como así también los Artículos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

Victoria, Tamaulipas, a dieciséis de febrero del dos mil veintidós.

VISTO el estado procesal que guarda el expediente **RR/461/2020/AI**, formado con motivo del recurso de revisión interpuesto por [redacted] generado respecto de la solicitud de información con número de folio **00444920,** presentada ante el **Secretaría de Salud y Servicios de Salud de Tamaulipas,** se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S:

PRIMERO.- Solicitud de información. El **siete de junio del dos mil veinte**, se hizo una solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, identificada con el número de folio **00444920,** ante la **Secretaría de Salud y Servicios de Salud de Tamaulipas**, en la que requirió lo siguiente:

> *"Solicito la siguiente información referente a las compras públicas realizadas por esa institución con motivo del COVID-19 (SARS-CoV2) en el periodo comprendido del 01 de enero de 2020 a la fecha de recepción de esta solicitud.*
> *1. ¿Cuánto se gastó, incluyendo el IVA, en las compras públicas realizadas por esa institución relacionadas con todo tipo de bienes adquiridos y servicios contratados, a nivel nacional o internacional, entre los que se encuentran equipo médico, agentes de diagnóstico, material quirúrgico y de curación y productos higiénicos, así como todo tipo de mercancías y objetos necesarios para hacer frente a la emergencia sanitaria causada por el COVID-19 en su Estado?*
> *2. Solicito se me informe, ¿cuáles fueron las compras públicas realizadas por esa institución relacionadas con todo tipo de bienes adquiridos y servicios contratados, a nivel nacional o internacional, entre los que se encuentran equipo médico, agentes de diagnóstico, material quirúrgico y de curación y productos higiénicos, así como todo tipo de servicio, mercancías y objetos necesarios para hacer frente a la emergencia sanitaria causada por el COVID-19 en su Estado, desagregadas por tipo o descripción del bien o servicio, cantidad del bien o periodo de prestación del servicio, monto total del contrato incluido el IVA, precio unitario del bien o servicio, tipo de procedimiento de contratación realizado, número del procedimiento, fecha del contrato celebrado, nombre o razón social de la persona moral o persona física adjudicada, domicilio legal de la persona moral o persona física adjudicada?*
> *2.1 Asimismo, solicito se me proporcione copia del acta de fallo de los procedimientos de contratación realizados y copia de todos los contratos celebrados (relacionados con la respuesta de la pregunta anterior identificada con el numeral 2).*
> *3. ¿Su institución fue considerada para recibir los insumos médicos comprados por el gobierno federal al gobierno o empresas chinas para atender la emergencia sanitaria causada por el COVID-19?*
> *3.1 De ser positiva la respuesta, favor de indicar ¿cuáles y cuántos insumos médicos recibió del gobierno federal provenientes de China para atender la emergencia sanitaria causada por el COVID-19 y a dónde fueron canalizados para ser usados?*
> *3.2 En caso de haber recibido alguna otra donación de insumos médicos proveniente de otro país, favor de proporcionar el nombre del país y señalar ¿cuáles y cuántos insumos médicos recibió para atender la emergencia sanitaria causada por el COVID-19 y a dónde fueron canalizados para ser usados?*
> *4. ¿Su institución realizó compras públicas con fundamento en el Decreto por el que se declaran acciones extraordinarias en las regiones afectadas de todo el territorio nacional en materia de salubridad general para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de marzo de 2020?*

RESOLUCIÓN

4.1 De ser positiva su respuesta, favor de proporcionar el número de compras realizadas a partir del 27 de marzo de 2020 a la fecha de recepción de esta solicitud, el monto total de esas compras incluyendo el IVA y los detalles de dichas compras, proporcionando de cada compra los datos siguientes: tipo o descripción del bien o servicio, cantidad del bien o periodo de prestación del servicio, monto total del contrato incluido el IVA, precio unitario, tipo de procedimiento de contratación realizado, número del procedimiento, fecha del contrato celebrado, nombre o razón social de la persona moral o persona física adjudicada, domicilio legal de la persona moral o persona física adjudicada.
5. ¿Su institución cuenta con un portal de internet oficial en donde publique toda la información relacionada con los gastos que ha efectuado para hacer frente a la emergencia sanitaria causada por el COVID-19 en su Estado?
5.1 De ser positiva su respuesta, favor de proporcionar la dirección de internet correspondiente.
6. ¿Su institución cuenta con una plataforma electrónica para la realización de los procedimientos de contratación de bienes y servicios?
6.1 De ser positiva su respuesta, favor de proporcionar la dirección de internet correspondiente.
7. ¿Su institución cuenta con un Comité o Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios?
7.1 De ser positiva su respuesta, indicar ¿Cuáles fueron los dictámenes, análisis, resoluciones u otros similares del Comité o Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de su institución respecto las compras públicas relacionadas con todo tipo de bienes adquiridos y servicios contratados, a nivel nacional o internacional, entre los que se encuentran equipo médico, agentes de diagnóstico, material quirúrgico y de curación y productos higiénicos, así como todo tipo de servicios, mercancías y objetos necesarios para hacer frente a la emergencia sanitaria causada por el COVID-19 en su Estado?
7.2 Asimismo, solicito me proporcione copia de los documentos, resoluciones o cualquier otro similar que contenga las actuaciones del órgano colegiado referido en el párrafo anterior respecto de las compras públicas mencionadas." (SIC)

SEGUNDO. Respuesta. En fecha **trece de agosto del dos mil veinte,** el sujeto obligado proporcionó una contestación a la solicitud, anexando el oficio sin número de referencia, de esa propia fecha, dirigido al particular en el que se detalla lo siguiente:

"DIRECCIÓN JURIDICA Y UNIDAD DE TRANSPARENCIA

[…]
PRESENTE:

Ciudad Victoria Tamaulipas a 13 de agosto del 2020

Respecto a su respuesta de solicitud en donde requiere información con folio 00444920.

*Conforme al artículo 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Publica del Estado de Tamaulipas, dicha información se podrá consultar de manera abierta en el micro sitio **COVID-19** de la página de la Secretaría de Salud de Tamaulipas, a continuación le envío el hipervínculo https://coronavirus.tamaulipas.gob.mx/*

Hago propia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Lic. Víctor José Girón Dimas
Dirección Jurídica y Titular Unidad de Transparencia
de la Secretaría de Salud y Servicios de Salud de Tamaulipas.
(Sic y firma legible)

TERCERO. Interposición del recurso de revisión. El **veintiséis de agosto del dos mil veinte**, la parte recurrente manifestó como agravio, lo siguiente:

RESOLUCIÓN

"En seguimiento a la solicitud de información 00444920, en el que notifica como respuesta ¿dicha información se podrá consultar de manera abierta en el micro sitio COVID-19 de la página de la Secretaría de Salud de Tamaulipas, a continuación le envío el hipervínculo o dirección de la página de acceso para la consulta https://coronavirus.tamaulipas.gob.mx/ le comento que derivado de la exhaustiva revisión realizada a la mencionada página de internet, se encontró que dentro de los archivos descargables denominados Transparencia COVID-19 existe únicamente un listado correspondiente al concentrado de insumos COVID-19; dicho archivo describe concepto y nombre de las dependencias a las que se entregó insumos con motivo del COVID-19. Por lo anterior y en concordancia con la solicitud de información enviada he determinado que la respuesta otorgada me es insuficiente y por lo tanto, solicito e contestada nuevamente mi solicitud de información. Anexo para tal fin, nuevamente la solicitud de información inicial. Solicito la solicitud de información sea respondida en su totalidad y con la mayor claridad posible, esta constan de 7 preguntas relativas a las compras realizadas con motivo de la pandemia de COVID-19. Esperando que en la respuesta prime el principio de máxima publicidad, quedo atento a la respuesta." (Sic)

CUARTO. Turno. En **fecha veintiséis de agosto del dos mil veinte**, se ordenó su ingreso estadístico, el cual le correspondió conocer a la ponencia de la **Comisionada Dulce Adriana Rocha Sobrevilla,** para su análisis bajo la luz del artículo 168, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

QUINTO. Admisión. En **fecha once de septiembre del dos mil veinte**, la **Comisionada Ponente** admitió a trámite el recurso de revisión, notificando lo anterior al sujeto obligado al correo electrónico que señalara para tales efectos, así como al recurrente mediante los estrados de este Instituto, (debido a que fue imposible realizar la notificación en el correo que proporcionara, como se observa a fojas 17 y 18), a fin de que manifestaran lo que a su derecho conviniera, ello de conformidad a lo establecido en el artículo 168, fracción II, de la Ley de la materia vigente en la entidad.

SEXTO. Alegatos. En **fecha veinticuatro de septiembre del dos mil veinte,** el Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado allegó un mensaje de datos al correo electrónico oficial de este Instituto, al que adjuntó el archivo denominado *"recurso de revisión 461-2020.pdf",* en el que a su consulta se observa un oficio sin número de referencia, manifestando lo siguiente:

RECURRENTE: […]
RECURRIDO: O.P.D. SERVICIOS DE SALUD DE TAMAULIPAS
RECURSO DE REVISIÓN: 461/2020/AI
FOLIO: 00444920

LIC. DULCE ADRIANA ROCHA SOBREVILLA
COMISIONADA PONENTE DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DE TAMAULIPAS
PRESENTE

El suscrito, Licenciado Víctor José Girón Dimas, Titular de la Dirección Jurídica y Unidad de Transparencia del O.P.D. Servicios de Salud de Tamaulipas, personalidad debidamente acreditada en el auto de admisión del recurso señalado al rubro, ante Usted, con el debido respeto comparezco y expongo:

RESOLUCIÓN

Que por medio del presente escrito acudo a desahogar la vista ordenada mediante proveído de 11 de septiembre de 2020, notificado a mi persona el 14 de los presentes, en el cual me comunicó la admisión del presente recurso así como el desahogo de vista dentro del mismo manifestando lo siguiente:

ALEGATOS

Solicito a este Instituto, al momento de resolver, y de conformidad con el artículo 169, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Publica del Estado de Tamaulipas confirme la respuesta hecha por este Sujeto Obligado que represento.

Esto, debido a que, como consta en autos, dentro de las fojas 02 a las 09 se advierte que existe una respuesta planteada por este Sujeto Obligado dirigido al aquí recurrente por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia así como se le adjunto mediante oficio vía Infomex lo solicitado.

De tales documentales, se puede observar que se indicó a […] que por medio del micro sitio de consulta, que se le anexó la liga, https://coronavirus.tamaulipas.gob.mx/ podría consultar todo lo planteado dentro de su solicitud con número de folio 00444920.

Ahora bien, solicito a esta autoridad que como hecho notorio así como con las documentales que se anexarán al presente escrito tomo como contestada dicha solicitud debido a que en dicho sitio viene todo lo relacionado con el Covid-19 en el portal que la Secretaría de Salud de Tamaulipas ahí informe.

Dentro de la página de inicio de dicho sitio, existe un recuadro denominado "Transparencia Covid-19"; al hacer click en dicho ventana, abre otro recuadro en el que vienen las pestañas:

Plan de Inversión Emergente Contra el Coronavirus
Concentrado de insumos COVID-19
Acciones del Sistema DIF Tamaulipas ante COVID-19
Apoyo para el Bienestar a Comerciantes TAM
Contratos Covid-19

De ahí que, al hacer un recorrido por dicho sitio y entrar a cada ventana el aquí recurrente estuvo en condiciones de poder dar respuesta a su solicitud por lo que pido a esta autoridad resuelva el presente asunto sin modificar la respuesta y confirmando que se fue atendida en tiempo y forma dicha solicitud.

Asimismo, pido que considere los alegatos aquí planteados por el sujeto obligado O.P.D. Servicios de Salud de Tamaulipas así como los anexos allegados, lo que obra en autos y que dentro del aludido proveído se mencionaron dándole pleno valor probatorio a dichas documentales así como invoco la prueba presuncional en su doble aspecto así como la instrumental de actuaciones.

En ese sentido, pido a este Instituto, declare improcedente este recurso toda vez que lo planteado por el recurrente no es verdad debido a que su solicitud fue contestada en tiempo y forma.

PRUEBAS

Se ofrecen como pruebas de mi intención y a favor de mi representado ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, SERVICIOS DE SALUD DE TAMAULIPAS, las que enseguida enumero:

1.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Esta se hace consistir en todas aquellas actuaciones y piezas procesales que se lleguen a conformar este contradictorio, y que de manera directa beneficien a los intereses jurídicos de mi mandante, independientemente de quien sea su oferente. Por lo que, pido que este medio de convicción se tenga por desahogado atendiendo a su propia y especial naturaleza jurídica. Este medio de prueba se ofrece para acreditar todos los hechos expuestos en la contestación.

2.- PRESUNCIONAL, EN SU DOBE ASPECTO LEGAL Y HUMANA.- Este medio de prueba se hace consistir en la deducción lógica jurídica que obtenga ésta H. Junta del estudio de todas las piezas procesales así como las pruebas que se llegaren a desahogar. Por lo que, pido se tenga por desahogada atendiendo a su propia y especial naturaleza jurídica. Este medio de prueba se ofrece para acreditar todos los hechos expuesto en la contestación de demanda y justificar las excepciones opuestas por la suscrita.

3.- CONFESIONAL EXPRESA Y ESPONTANEA.- Consistente en las manifestaciones, alegaciones y expresiones que rinda la parte actora y que beneficie los intereses que represento.

Por lo antes expuesto y fundado solicito al ITAIT:

RESOLUCIÓN

UNICO: Tenerme por desahogado la vista en el presente asunto

PROTESTO LO NECESARIO
CD. VICTORIA, TAMPS. A 23 DE SEPTIEMBRE DE 2020

LIC. VICTOR JOSÉ GIRÓN DIMAS
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL O.P.D. SERVICIOS DE SALUD DE TAMAULIPAS

Anexando además, diversas capturas de pantalla que descarga el hipervínculo proporcionado.

SÉPTIMO. Cierre de Instrucción. Consecuentemente, **el veinticinco de septiembre del dos mil veinte,** con fundamento en el artículo 168, fracciones V y VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se **declaró cerrado el periodo de instrucción** y se procedió a la elaboración de la presente resolución.

OCTAVO.- Información complementaria. En fecha **cinco de agosto del año próximo pasado,** el Titular de la Unidad de Transparencia allegó un mensaje de datos al correo electrónico oficial de este Instituto, al cual adjuntó el oficio número **SST/SS-O/DJUT/UT/0210-2021,** en el que detalla lo siguiente:

"Oficio núm. SST/SS-O/DJUT/UT/0210-2021
SECRETARÍA DE SALUD DE TAMAULIPAS
DIRECCIÓN JURÍDICA Y UNIDAD DE TRANSPARENCIA
FOLIO: 0444920
Ciudad Victoria, Tamaulipas a 04 de agosto de 2021

LIC. SUHEIDY SANCHEZ LARA
DIRECTORA JURIDICA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.
PRESENTE

Por medio del presente y en relación con lo ordenado dentro del Recurso de Revisión 461/2020, en el que se requirió enviáramos información complementaria a la contestación de la solicitud de información con número de folio indiciado al rubro, solicitándonos además que remitiéramos constancias de que la respuesta complementaria ha sido enviada el correo personal del solicitante, con el debido respeto comparezco y expongo:

En tal virtud, me permito adjuntar escrito de fecha 19 de mayo de 2021 dirigido al solicitante […] por el cual se le envió la información complementaria; para comprobar lo anterior, anexo también, impresión de captura de pantalla del correo personal enviado a dicho recurrente.

Cabe hacer mención, que en la aludida captura de pantalla se advierte que el correo proporcionado por el aquí recurrente, que obra en autos […], no fue entregado toda vez que dicha cuenta no se encuentra habilitado para recibir correos electrónicos por lo que pido que sea a través de este Instituto la notificación correspondiente.

Derivado de lo anterior, solicito se tenga dando cumplimiento a este sujeto obligado, "O.P.D. Servicios de Salud de Tamaulipas", a lo ordenado en autos dentro del Recurso de Revisión que nos ocupa.

Sin otro particular le envío un cordial saludo reiterándole mi más distinguida consideración.

RESOLUCIÓN

Atentamente

LIC. VICTOR JOSE GIRON DIMAS.
DIRECCIÓN JURÍDICA Y UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL
O.P.D. SERVICIOS DE SALUD DE TAMAULIPAS"
(Sic y firma legible)

Anexando las capturas de pantalla a las que hace alusión.

NOVENO. Vista al recurrente. Este Instituto, tomando en cuenta que el ente recurrido emitió respuesta complementaria al solicitante, con fundamento en lo establecido en el artículo 158, numeral 1, de la Ley de Transparencia local y comunicó al recurrente que contaba con el término de quince días hábiles, a fin de que, de no encontrarse conforme con la respuesta emitida interpusiera de nueva cuenta recurso de revisión, ello con independencia de la resolución que se dicte en el presente.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente y que las pruebas documentales que obran en autos se desahogaron por su propia y especial naturaleza y que no existe diligencia pendiente de desahogo, este Organismo revisor procede a emitir la resolución en cuestión bajo el tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de Tamaulipas es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, de conformidad con lo ordenado por el artículo 6º, apartado A, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de acuerdo con lo previsto en los artículos 42 fracción II, 150 fracciones I y II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 17 fracción V de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, y 10, 20 y 168 fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

SEGUNDO. Causales de Improcedencia y Sobreseimiento. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente atento a lo establecido en la siguiente tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación, con los siguientes datos: Novena Época; Registro: 164587; Instancia: Tribunales Colegiados de

RESOLUCIÓN

Circuito; Tipo de Tesis: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo XXXI, Mayo de 2010; Materia(s): Común ; Tesis: I.7o.P.13 K; Página: 1947; que a la letra dice:

> ***"IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE.*** *Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo,* ***las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no*** *y* ***en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente,*** *sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja.* ***Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste q****ue, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia,* ***dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes*** *en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto." (Sic)*

Dicho criterio establece que antes de iniciar el estudio de fondo de un asunto, la autoridad resolutora debe analizar de oficio las causales de improcedencia y sobreseimiento que se actualicen, lo invoquen o no las partes, por ser una cuestión de orden público.

Ahora bien, se tiene que el particular requirió se le informara:

- *1. ¿Cuánto se gastó, incluyendo el IVA, en las compras públicas realizadas por esa institución relacionadas con todo tipo de bienes adquiridos y servicios contratados, a nivel nacional o internacional, entre los que se encuentran equipo médico, agentes de diagnóstico, material quirúrgico y de curación y productos higiénicos, así como todo tipo de mercancías y objetos necesarios para hacer frente a la emergencia sanitaria causada por el COVID-19 en su Estado?*
- *2. Solicito se me informe, ¿cuáles fueron las compras públicas realizadas por esa institución relacionadas con todo tipo de bienes adquiridos y servicios contratados, a nivel nacional o internacional, entre los que se encuentran equipo médico, agentes de diagnóstico, material quirúrgico y de curación y productos higiénicos, así como todo tipo de servicio, mercancías y objetos necesarios para hacer frente a la emergencia sanitaria causada por el COVID-19 en su Estado, desagregadas por tipo o descripción del bien o servicio, cantidad del bien o periodo de prestación del servicio, monto total del contrato incluido el IVA, precio unitario del bien o servicio, tipo de procedimiento de contratación realizado, número del procedimiento, fecha del contrato celebrado, nombre o razón social de la persona moral o persona física adjudicada, domicilio legal de la persona moral o persona física adjudicada?*
- *2.1 Asimismo, solicito se me proporcione copia del acta de fallo de los procedimientos de contratación realizados y copia de todos los contratos celebrados (relacionados con la respuesta de la pregunta anterior identificada con el numeral 2).*
- *3. ¿Su institución fue considerada para recibir los insumos médicos comprados por el gobierno federal al gobierno o empresas chinas para atender la emergencia sanitaria causada por el COVID-19?*
- *3.1 De ser positiva la respuesta, favor de indicar ¿cuáles y cuántos insumos médicos recibió del gobierno federal provenientes de China para atender la emergencia sanitaria causada por el COVID-19 y a dónde fueron canalizados para ser usados?*
- *3.2 En caso de haber recibido alguna otra donación de insumos médicos proveniente de otro país, favor de proporcionar el nombre del país y señalar ¿cuáles y cuántos insumos médicos recibió para atender la emergencia sanitaria causada por el COVID-19 y a dónde fueron canalizados para ser usados?*

RESOLUCIÓN

- *4. ¿Su institución realizó compras públicas con fundamento en el Decreto por el que se declaran acciones extraordinarias en las regiones afectadas de todo el territorio nacional en materia de salubridad general para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de marzo de 2020?*
- *4.1 De ser positiva su respuesta, favor de proporcionar el número de compras realizadas a partir del 27 de marzo de 2020 a la fecha de recepción de esta solicitud, el monto total de esas compras incluyendo el IVA y los detalles de dichas compras, proporcionando de cada compra los datos siguientes: tipo o descripción del bien o servicio, cantidad del bien o periodo de prestación del servicio, monto total del contrato incluido el IVA, precio unitario, tipo de procedimiento de contratación realizado, número del procedimiento, fecha del contrato celebrado, nombre o razón social de la persona moral o persona física adjudicada, domicilio legal de la persona moral o persona física adjudicada.*
- *5. ¿Su institución cuenta con un portal de internet oficial en donde publique toda la información relacionada con los gastos que ha efectuado para hacer frente a la emergencia sanitaria causada por el COVID-19 en su Estado?*
- *5.1 De ser positiva su respuesta, favor de proporcionar la dirección de internet correspondiente.*
- *6. ¿Su institución cuenta con una plataforma electrónica para la realización de los procedimientos de contratación de bienes y servicios?*
- *6.1 De ser positiva su respuesta, favor de proporcionar la dirección de internet correspondiente.*
- *7. ¿Su institución cuenta con un comité o subcomité de Adquisiciones, arrendamientos y servicios?*
- *7.1 De ser positiva su respuesta, indicar ¿Cuáles fueron los dictámenes, análisis, resoluciones u otros similares del Comité o Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de su institución respecto las compras públicas relacionadas con todo tipo de bienes adquiridos y servicios contratados, a nivel nacional o internacional, entre los que se encuentran equipo médico, agentes de diagnóstico, material quirúrgico y de curación y productos higiénicos, así como todo tipo de servicios, mercancías y objetos necesarios para hacer frente a la emergencia sanitaria causada por el COVID-19 en su Estado?*

  7.2 Asimismo, solicito me proporcione copia de los documentos, resoluciones o cualquier otro similar que contenga las actuaciones del órgano colegiado referido en el párrafo anterior respecto de las compras públicas mencionadas.

En atención lo requerido, en fecha **trece de agosto del dos mil veinte**, el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, allegó una respuesta por medio del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI), proporcionando el hipervínculo *https://coronavirus.tamaulipas.gob.mx/*, señalando que en el mismo podría consultar la información requerida.

Inconforme con lo anterior, el particular compareció ante este órgano garante, interponiendo recurso de revisión argumentando que la información **era incompleta.**

Ahora bien es de resaltar que, el Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, durante el periodo de alegatos, allegó una respuesta complementaria por medio del correo electrónico de este Instituto, en la que anexó el archivo denominado ***"recurso de revisión 461-2020.pdf",*** en el que a su consulta se observa el oficio sin número de referencia, dirigido a la Comisionada Ponente, signado por el Titular de la Unidad de Transparencia, en el que proporcionó los pasos para la consulta de la información requerida, anexando capturas de pantalla de los pasos que proporciona.

RESOLUCIÓN

Por lo anterior, ésta ponencia, **en fecha veinticinco de septiembre del dos mil veinte,** dio vista al recurrente mediante los estrados de este Instituto, toda vez que no fue posible notificarle mediante el correo que proporcionó en un inicio, para hacerle de su conocimiento que contaba con el término de **quince días hábiles**, a fin de que, de no encontrarse conforme con la respuesta emitida, interpusiera de nueva cuenta recurso de revisión, ello con independencia de la resolución que se dicte en el presente**.**

Por lo que se tiene a la señalada como responsable, modificando con ello lo relativo al agravio manifestado por el particular. En virtud de lo anterior, la causal de sobreseimiento que podría actualizarse es la prevista en el artículo 174, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, que establece lo siguiente:

> ***"ARTÍCULO 174.***
> ***El recurso será sobreseído, en todo o en parte****, cuando, una vez admitido, se actualice alguno de los siguientes supuestos:*
> ***…***
> ***III.-*** *El Sujeto Obligado responsable del acto lo modifique o* ***revoque****,* ***de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia****; y…"* (Sic)

De una interpretación del texto citado anteriormente, se entiende que los sujetos obligados señalados como responsables en un recurso de revisión, pueden modificar, e incluso, revocar el acto que se les reclame por parte de un particular, de tal manera que el medio de impugnación quede sin materia, sobreseyéndose en todo o en parte.

Atendiendo a la información anterior, este Instituto de Transparencia determina que en el presente caso se satisface la inconformidad expuesta por el parte recurrente, pues se le proporcionó una respuesta complementaria a su solicitud de información de fecha **siete de junio del dos mil veinte**, por lo que en ese sentido se concluye que no subsiste la materia de inconformidad del promovente.

Sirve de sustento a lo anterior, los criterios jurisprudenciales, con los siguientes datos: Novena Época; Registro: 169411; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo XXVII, Junio de 2008; Materia(s): Administrativa; Tesis: VIII.3o. J/25; Página: 1165, **y** Novena Época; Registro: 1006975; Instancia: Segunda Sala; Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Fuente: Apéndice de 2011; Tomo IV. Administrativa Primera Parte - SCJN Primera Sección

RESOLUCIÓN

– Administrativa; Materia(s): Administrativa; Tesis: 55; Página: 70, que a la letra dicen, respectivamente, lo siguiente:

> ***"SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE NULIDAD. PARA QUE SE ACTUALICE LA CAUSA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 9o., FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO POR REVOCACIÓN DE LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA, ES NECESARIO QUE SE SATISFAGA LA PRETENSIÓN DEL DEMANDANTE Y QUE LOS FUNDAMENTOS Y MOTIVOS EN LOS QUE LA AUTORIDAD SE APOYE PARA ELLO EVIDENCIEN CLARAMENTE SU VOLUNTAD DE EXTINGUIR EL ACTO DE MANERA PLENA E INCONDICIONAL SIN QUEDAR EN APTITUD DE REITERARLO.*** *El artículo 215, tercer párrafo, del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2005, establecía que al contestar la demanda o hasta antes del cierre de la instrucción, la autoridad demandada en el juicio de nulidad podía revocar la resolución impugnada, mientras que el artículo 203, fracción IV, del citado ordenamiento y vigencia, preveía que procedía el sobreseimiento cuando: "la autoridad demandada deja sin efecto el acto impugnado.". Por otra parte, mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1o. de diciembre de 2005 que entró en vigor el 1o. de enero del año siguiente, fue expedida la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, la cual, en sus artículos 9o., fracción IV, y 22, último párrafo, establece lo siguiente: "Artículo 9o. Procede el sobreseimiento: ... IV.* ***Si la autoridad demandada deja sin efecto la resolución o acto impugnados, siempre y cuando se satisfaga la pretensión del demandante****." y "Artículo 22... En la contestación de la demanda, o hasta antes del cierre de la instrucción, la autoridad demandada podrá allanarse a las pretensiones del demandante o revocar la resolución impugnada.". Así, la referida causa de sobreseimiento sufrió una modificación sustancial en su texto, pues ahora, para que el acto impugnado quede sin efecto debido a la revocación administrativa de la autoridad demandada,* ***es necesario que mediante ella hubiese quedado satisfecha la pretensión del demandante a través de sus agravios,*** *siempre que los fundamentos y motivos en los que la autoridad se apoye para revocar la resolución impugnada evidencien claramente su voluntad de extinguir el acto de manera plena e incondicional sin quedar en aptitud de reiterarlo."(Sic)*
>
> ***"CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. LA CAUSA DE SOBRESEIMIENTO PREVISTA EN EL ARTÍCULO 9o., FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO RELATIVO, SE ACTUALIZA CUANDO LA REVOCACIÓN DEL ACTO IMPUGNADO SATISFACE LA PRETENSIÓN DEL DEMANDANTE****. De acuerdo con el criterio reiterado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las autoridades no pueden revocar sus actos si en ellos se otorgan beneficios a los particulares, pues en su caso procede el juicio de lesividad. Asimismo, la autoridad competente podrá revocar sus actos antes de iniciar el juicio de nulidad o durante el proceso. En el primer supuesto, será suficiente que la revocación extinga el acto administrativo impugnado, quedando la autoridad, en algunos casos, en aptitud de emitirlo nuevamente; en cambio, si la revocación acontece una vez iniciado el juicio de nulidad y hasta antes del cierre de instrucción, para que se actualice la causa de sobreseimiento a que se refiere el precepto indicado es requisito que se satisfaga la pretensión del demandante, esto es, que la extinción del acto atienda a lo efectivamente pedido por el actor en la demanda o, en su caso, en la ampliación, pero vinculada a la naturaleza del acto impugnado. De esta manera, conforme al precepto indicado, el órgano jurisdiccional competente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, previo al sobreseimiento del juicio de nulidad, debe analizar si la revocación satisface las pretensiones del demandante, pues de otro modo deberá continuar el trámite del juicio de nulidad. Lo anterior es así, toda vez que el sobreseimiento en el juicio de nulidad originado por la revocación del acto durante la secuela procesal no debe causar perjuicio al demandante, pues estimar lo contrario constituiría una violación al principio de acceso a la justicia tutelado por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos." (Sic)*

Por lo anterior expuesto, se considera que el actuar de la señalada como responsable, trae como consecuencia que al haber sido cubiertas las pretensiones del recurrente, se considere que se ha modificado lo relativo a la inconformidad del particular, encuadrando lo anterior dentro de la hipótesis prevista en el artículo 174, fracción III, de la Ley de Transparencia vigente en la Entidad, que dan lugar a un sobreseimiento del agravio en cuestión.

RESOLUCIÓN

Con fundamento en lo expuesto, en la parte dispositiva de este fallo, con apoyo en los artículos 169, numeral 1, fracción I y 174, fracción III, de la Ley de Transparencia vigente en la Entidad, **deberá declarase el sobreseimiento del recurso de revisión** interpuesto por el **particular**, en contra de la **Secretaría de Salud y Servicios de Salud de Tamaulipas, toda vez que dicho sujeto obligado modificó su actuar, colmando así la pretensiones del recurrente.**

TERCERO. Versión Pública. Con fundamento en los artículos 67, fracción XXXVI y 75, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, las resoluciones de este Organismo de Transparencia se harán públicas, asegurándose en todo momento que la información reservada, confidencial o sensible se mantenga con tal carácter; por lo tanto, cuando este fallo se publique en el portal de Internet del Instituto, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia, deberá hacerse en formato de versión pública, en el que se teste o tache toda aquella información que constituya un dato personal, cuya publicación está prohibida si no ha mediado autorización expresa de su titular o, en su caso, de quien le represente, tal como lo imponen los artículos 3, fracción XXXVI; 110, fracción III; 113, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas y Capítulo IX de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se

R E S U E L V E

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 169, numeral 1, fracción I, 174, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se **sobresee** el presente Recurso de Revisión, interpuesto con motivo de la solicitud de información en contra de la **Secretaría de Salud y Servicios de Salud de Tamaulipas,** de conformidad con los razonamientos expuestos en el considerando **SEGUNDO** de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se hace del conocimiento del recurrente que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, así como en el Poder Judicial de la Federación, lo anterior de conformidad con el artículo 177, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

RESOLUCIÓN

TERCERO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo notificar a las partes, de conformidad con el artículo 171, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y el Acuerdo de Pleno **ap10/04/07/16.**

ARCHÍVESE el presente asunto como concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad el licenciado **Humberto Rangel Vallejo,** y las licenciadas, **Dulce Adriana Rocha Sobrevilla y Rosalba Ivette Robinson Terán**, Comisionados del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de Tamaulipas, siendo presidente el primero y ponente la segunda de los nombrados, asistidos por el licenciado **Luis Adrián Mendiola Padilla,** Secretario Ejecutivo, mediante designación de fecha veintidós de septiembre del dos mil veinte, en términos del artículo 33, numeral 1, fracción XXX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tamaulipas, del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de Tamaulipas, quien autoriza y da fe.

Lic. Humberto Rangel Vallejo
Comisionado Presidente

Lic. Dulce Adriana Rocha Sobrevilla
Comisionada

Lic. Rosalba Ivette Robinson Terán
Comisionada

Lic. Luis Adrián Mendiola Padilla.
Secretario Ejecutivo.

HOJA DE FIRMAS DE LA RESOLUCIÓN DICTADA DENTRO DEL RECURSO DE REVISIÓN RR/461/2020/AI.

DSRZ

RESOLUCIÓN

LUIS ADRIÁN MENDIOLA PADILLA, EN MI CARÁCTER DE **SECRETARIO EJECUTIVO** DEL **INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS,** CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO **44, FRACCIÓN II**, DEL **REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO**, ASÍ COMO EN LO ORDENADO EN LA RESOLUCIÓN DEL **RECURSO DE REVISIÓN RR/461/2020/AI, SUBSTANCIADO A LA SECRETARÍA DE SALUD Y SERVICIOS DE SALUD DE TAMAULIPAS, CERTIFICO:** QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL Y EXACTA REPRODUCCIÓN DE LA CITADA RESOLUCIÓN, APROBADA EN LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL PLENO DE ESTE INSTITUTO, CELEBRADA EL **DIECISÉIS DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTIDÓS**; MISMO QUE SE EXPIDE EN UN TOTAL DE **12 FOJAS ÚTILES**.----------

CIUDAD VICTORIA TAMAULIPAS A **17 DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTIDÓS.--**